

378L1235KSG

9. 6. 78

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 153/19

RECOMENDACIÓN Nº 1235/78/CECA DE LA COMISIÓN

de 8 de junio de 1978

por la que se establece la suspensión del derecho antidumping definitivo establecido con respecto a las importaciones de productos siderúrgicos originarios de Rumania

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y, en particular, su artículo 74,

Vista la Recomendación 77/329/CECA, de la Comisión, de 15 de abril de 1977, relativa a la defensa contra las prácticas de dumping, primas o subvenciones por parte de los países no miembros de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero ⁽¹⁾, modificada por la Recomendación nº 3004/77/CECA ⁽²⁾ y, en particular, sus artículos 15 y 19,

Tras haber tenido conocimiento de los dictámenes emitidos en el seno del Comité consultivo previsto por la Recomendación 77/329/CECA,

Considerando que la Comisión estableció, mediante la Recomendación nº 160/78/CECA ⁽³⁾, un derecho antidumping provisional con respecto a las importaciones de productos siderúrgicos originarios de Rumania;Considerando que la Comisión estableció, mediante la Recomendación nº 811/78/CECA ⁽⁴⁾, un derecho antidumping definitivo con respecto a las importaciones de productos siderúrgicos originarios de Rumania;

Considerando que, desde entonces, la Comunidad y el gobierno de Rumania celebraron determinados acuerdos relativos al comercio de los productos siderúrgicos;

Considerando que dichos acuerdos, que la Comisión estima aceptables, permiten suspender la posterior aplicación del derecho antidumping definitivo,

HA ADOPTADO LA PRESENTE RECOMENDACIÓN:

Artículo 1

La aplicación del derecho antidumping definitivo establecido por la Recomendación de la Comisión nº 811/78/CECA con respecto a las importaciones de productos siderúrgicos originarios de Rumania, quedará suspendida a partir del día en que la presente Recomendación entre en vigor.

Ne se aplicarán ni otros derechos antidumping ni otra medida similar a las importaciones de productos siderúrgicos sometidas al Tratado CECA y originarios de Rumania, salvo recomendación contraria de la Comisión.

*Artículo 2*La presente Recomendación se comunicará a los Estados miembros. Entrará en vigor en cada Estado miembro el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas, el 8 de junio de 1978.

Por la Comisión

Wilhelm HAFERKAMP

Vicepresidente⁽¹⁾ DO nº L 114 de 5. 5. 1977, p. 6.⁽²⁾ DO nº L 352 de 31. 12. 1977, p. 13.⁽³⁾ DO nº L 23 de 28. 1. 1978, p. 33.⁽⁴⁾ DO nº L 108 de 22. 4. 1978, p. 26.